CONVENIO DE ASOCIACION	CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL (ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD –ESAL)
PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL	No.CRE-PMP-001-2026
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN, BIENESTAR INSTITUCIONAL, RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL, CAPACITACIÓN, RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DE VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
ENTIDAD	PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA NIT: 815.000.301-9
ORDENADOR DEL GASTO	WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS C.C. No. 6.646.841 de Palmira (Valle) - Personero Municipal de Palmira
ASOCIADO:	Fundación Misión Social y Empresarial Nit: 900.745.266-4
	Nombre Representante Legal: MARISOL RENDON GARCIA C.C. 66.811.181 de Santiago de Cali
VALOR	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($16.750.000).
	APORTES DE ESAL por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000), equivalente aproximadamente al 10,45% del valor total del proyecto
	Aporte de la Entidad por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).
PLAZO	Hasta de 5 dias

Entre los suscritos WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC No. 6.646.841 expedida en Palmira (Valle), obrando en nombre y representación de LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA –Valle del Cauca con NIT: 815.000.301-9, en calidad de Personero Municipal, según acta de elección y posesión No. 019 del 21 de enero del 2024 del Honorable Concejo Municipal de Palmira – Valle del Cauca, debidamente autorizado para celebrar el presente de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, de una parte, y, por la otra la Fundación Misión Social y Empresarial Nit: 900.745.266-4 Representante Legal: MARISOL RENDON GARCIA C.C. 66.811.181 de Santiago de Cali, quien adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN, BIENESTAR INSTITUCIONAL, RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL, CAPACITACIÓN, RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DE VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO" en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política y establece las reglas aplicables para la celebración de contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

2. Que las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades aúnan esfuerzos para el apoyo financiero, técnico y administrativo, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

3. Que de conformidad con su artículo 5, las entidades estatales pueden celebrar **Convenios de Asociación** con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas, siempre que se configure un esquema de real cofinanciación, donde la ESAL obligatoriamente aporte recursos (en dinero o especie).

4. Que, de acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, el presente Convenio de Asociación no constituye una compraventa de servicios, un contrato de suministro ni un negocio de beneficio comercial recíproco bajo la Ley 80 de 1993, sino un acuerdo voluntario de colaboración mutua (aunar esfuerzos) enfocado en la satisfacción de una finalidad social e institucional de interés público, como lo es el bienestar de los servidores públicos de la Personería Municipal.

5. Que en estricto cumplimiento del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, el Comité Evaluador verificó los requisitos habilitantes de idoneidad, acreditando que el objeto social de la **FUNDACIÓN MISIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL** es plenamente afín con las actividades del convenio.

6. Que, al no tratarse de una contratación directa exceptuada, la entidad aplicó el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, adelantando un **Proceso de Selección Competitiva (No. CRE-PMP-001-2026)** a través de SECOP II, garantizando los principios constitucionales de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

7. Que agotados los términos y habiéndose verificado que el valor ofertado ($16.750.000) distribuidos de la siguiente manera;

- APORTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA: La entidad aportará recursos financieros por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.
- APORTE DE EL ASOCIADO (ESAL): En virtud de la naturaleza asociativa del vínculo, la FUNDACIÓN MISIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL se obliga a realizar una contrapartida en recursos por un valor equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) M/CTE., lo que representa aproximadamente el 10,45% del valor total del proyecto. Este aporte se destinará exclusivamente a la optimización logística descrita en la propuesta económica (Anexo 8).

8. Que la Personería Municipal de Palmira ampara el gasto asignado a su cargo mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 000131 del 29 de mayo de 2026, afectando el rubro 2.1.1.01.03.020.01 - Bienestar Social por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.

9. Que este Convenio se rige por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y del decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio 1082 de 2015 los Manuales de Colombia Compra Eficiente.

10. Que la **Personería Municipal de Palmira**, autorizó la suscripción del presente convenio de Asociación. Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. **OBJETO**: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN, BIENESTAR INSTITUCIONAL, RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL, CAPACITACIÓN, RECREACIÓN Y

PROMOCIÓN DE VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO".

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL VÍNCULO: Las partes dejan constancia expresa de que el presente instrumento jurídico corresponde a un Convenio de Asociación de Régimen Especial, amparado en el artículo 355 de la Constitución Política y regulado íntegramente por el Decreto 092 de 2017. Por ende, su ejecución se fundamenta en los principios de cooperación, buena fe y el cumplimiento conjunto de fines institucionales, sin que exista una relación de intercambio comercial, lucro, utilidad empresarial, ni subordinación laboral entre la entidad estatal y el personal dispuesto por la ESAL.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES a) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para desarrollar el objeto del convenio y dar cumplimiento cabal al mismo, la ESAL se compromete a cumplir con los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993 contenidos en las siguientes obligaciones:1. Destinar los aportes realizados por parte de la Personería Municipal de Palmira, conforme a las condiciones y términos indicados expresamente por este en el convenio y los documentos precontractuales. 2. Destinar los aportes ofrecidos por parte de la ESAL, conforme a las condiciones y términos indicados expresamente por este en el convenio y los documentos precontractuales. 3. Garantizar la organización y ejecución de las actividades descritas en la ficha técnica, garantizando la logística y los recursos necesarios, atendiendo las especificaciones técnicas del proceso. 4. Garantizar materiales e insumos de oficina para la realización del registro de los participantes y actividades programadas. 5. desarrolla el cronograma de actividades que deberá ser socializado y explicado al supervisor del contrato para su posterior aprobación. 6. Desarrollar las actividades recreativas, gestionando la selección y asignación de premios de participación. Esta actividad será validada por el supervisor y se realizará un seguimiento para verificar el uso adecuado de los recursos, conforme a los lineamientos técnicos y legales establecidos en el convenio. 7. Disponer del equipo humano y técnico necesario para el cabal cumplimiento del objeto convenio. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier cambio que se pueda originar. 9. Garantizar los precios de los bienes y servicios ofrecidos, incluyendo todos los costos en que se pueda incurrir, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo de la ESAL, así como los demás costos directos. B) OBLIGACIONES GENERALES: La Esal en desarrollo del objeto convenido se compromete además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 1. La ESAL se compromete a acatar las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta ejecución del contrato. 2. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, la ESAL se compromete a cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda. 3. Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución. 4. La ESAL acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, conserve bajo su cuidado, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de la entidad, sobre la cual ESAL, tendrá deber de custodia, cuidado y reserva absoluta independientemente que su relación o vinculación cese o se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. 5. La "información confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el convenio. En ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de la entidad para fines distintos de los señalados en el documento de estudio previo y convenio que se derive. 6. Una vez concluido o terminado el convenio, por la razón que fuere, contratista, devolverá o entregará, todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho convenio, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 7. La ESAL mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. 8. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado que se requiera para el desarrollo eficiente del objeto convenido garantizando la permanencia de este recurso humano durante la vigencia del contrato. 9. Ejecutar el objeto pactado con responsabilidad e idoneidad. 10. Atender y solucionar oportunamente las inquietudes relativas al comportamiento o desempeño del personal a su cargo formuladas por la Personería Municipal a través del supervisor. 11. Designar un representante en las reuniones de seguimiento del convenio y asistir a las reuniones que se programen, si así lo dispone la Personería Municipal de Palmira. 12. Presentar informe de la ejecución de las acciones adelantadas. C) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL: 1. Desembolsar

los aportes convenidos a la ESAL y los insumos comprometidos, previo a la presentación de los respectivos soportes y la correspondiente Supervisión. 2. Designar el supervisor del convenio. 3. Realizar la valoración y seguimiento del presente convenio. 4. Delegar un funcionario para acompañar todo lo relacionado con las actas conjuntas que se desprenden de este CONVENIO 5. Suministrar la información requerida por la ESAL. 6. Aprobar y Formalizar todos los actos o contratos que puedan derivar del presente convenio, para el desarrollo de las actividades estimadas dentro del alcance, las cuales deberán estar ajustada a lo establecido en la ley. 7. Elaborar los informes de ejecución, las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 10. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL PROYECTO Y ESQUEMA DE COFINANCIACIÓN: El valor estimado para el desarrollo de las actividades conjuntas del proyecto es de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($16.750.000) M/CTE**. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el esquema de cofinanciación y aportes mutuos se distribuye de la siguiente forma:

APORTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA: La entidad aportará recursos financieros por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**, amparados con el **CDP No. 000131 del 29 de mayo de 2026**.

APORTE DE EL ASOCIADO (ESAL): En virtud de la naturaleza asociativa del vínculo, la **FUNDACIÓN MISIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL** se obliga a realizar una contrapartida en recursos por un valor equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000) M/CTE.**, lo que representa aproximadamente el 10,45% del valor total del proyecto. Este aporte se destinará exclusivamente a la optimización logística descrita en la propuesta económica (Anexo 8).

Parágrafo: Los recursos aportados por la Personería Municipal de Palmira ($15.000.000) deberán ser destinados **única y exclusivamente** a la ejecución directa de las actividades de integración, bienestar, capacitación y recreación de los servidores públicos de conformidad con el Anexo 8. En cumplimiento del Decreto 092 de 2017, queda terminantemente prohibido el uso de los recursos de la entidad estatal para sufragar gastos de funcionamiento interno, administración central, arriendos o utilidades de la ESAL

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: la Personería Municipal de Palmira, desembolsará el valor de sus aportes a la cuenta bancaria que indique de la ESAL siguiente manera: el 100% del valor del aporte de la Personería Municipal de Palmira, mediante la modalidad de acta total de acuerdo con el cumplimiento de ejecución de las actividades convenidas, recibidas a entera satisfacción del supervisor. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensual de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del objeto del presente Convenio de Asociación será de **hasta cinco (5) días** calendario, los cuales comenzarán a contarse a partir de la firma del Acta de Inicio suscrita entre el Supervisor designado por la Entidad y el Representante Legal de **EL ASOCIADO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, la ejecución de las actividades y la entrega de los productos pactados no podrán superar, bajo ninguna circunstancia, el término de la vigencia fiscal correspondiente al año **2026**.

CLÁUSULA SEPTIMA: INDEMNIDAD EL ASOCIADO mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del CONVENIO con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL ASOCIADO, por asuntos que conforme al CONVENIO sean responsabilidad de El ASOCIADO, el Municipio trasladara la comunicación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantener indemne la entidad, los para que adelante los trámites

para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL ASOCIADO no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Municipio, Entidad podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ASOCIADO y éste pagará todos los gastos en que la personería Municipal incurra por tales hechos.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN CONTABLE DEL CONVENIO: EL ASOCIADO deberá llevar un control de fondos por separado (aporte LA PERSONERÍA MUNICIPAL, aporte ASOCIADO), para los recursos asignados a través de este convenio los que deberán estar acompañados de la información contable que les sirva de base. La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente Convenio deberá estar a disposición de las partes. **EL ASOCIADO** deberá presentar informes al supervisor sobre el manejo de los recursos asignados en el presente convenio. la personería Municipal podrá suspender su apoyo, cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de tales recursos o cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio.

NOTA 1: Los dineros aportados por la personería Municipal serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por la **ESAL**.

NOTA 2: Los formatos para la presentación de los informes financieros de la ejecución del presente convenio, será entregado por la **ESAL**.

NOTA 3: Los saldos de los recursos aportados por la personería Municipal para el presente convenio que no hubieren sido ejecutados por la Entidad Asociada durante el periodo de vigencia del presente convenio deberán ser devueltos.

CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes.

CLÁUSULA DECIMA. - En cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, el Decreto 092 de 2017 y la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO se obliga a constituir a favor de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, una garantía única de cumplimiento a través de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera. La póliza deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPAROS	PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 6 meses mas
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del convenio	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBACIÓN Y RESTABLECIMIENTO. La póliza de garantía constituida por EL ASOCIADO requerirá para su validez la aprobación expresa de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA. Así mismo, EL ASOCIADO se obliga a restablecer el valor de la garantía o a ampliar sus vigencias cuando por razón de adiciones, suspensiones o prórrogas al plazo del convenio, o por la ocurrencia de siniestros, los amparos resulten insuficientes frente al riesgo cubierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NO INICIO DE EJECUCIÓN. El Acta de Inicio del presente convenio no podrá suscribirse hasta tanto EL ASOCIADO presente la respectiva póliza acompañada de su correspondiente certificado de pago de prima, y esta sea formalmente aprobada por la Entidad

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este convenio, el ASOCIADO pagará a la personería Municipal una suma de dinero equivalente a 10% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad quien hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL ASOCIADO autoriza expresamente a la personería Municipal a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al ASOCIADO del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ASOCIADO legalmente representado por la señora MARISOL RENDON GARCIA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni la FUNDACIÓN MISIÓN SOCIAL Y EMPRESARIAL, ni sus miembros de la junta directiva u órganos de dirección, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 y demás normas constitucionales o legales vigentes sobre la materia. Así mismo, en concordancia con las verificaciones efectuadas por el Comité Evaluador de la Entidad, ratifica que ni la ESAL ni su representante legal figuran reportados como responsables en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni registran sanciones o inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXTENSIÓN AL PERSONAL BASE. La declaración de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades contemplada en esta cláusula se extiende al personal profesional designado para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - LIQUIDACION. Las partes liquidarán de común acuerdo este convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - SUPERVISION. La supervisión y control de ejecución del convenio, será ejercida por la dra. JEIMY JOHANNA RIOS SOSA - Directora Administrativa Y Financiera o quien haga sus veces, en todo caso el gestor del gasto de la entidad podrá en cualquier momento reasignarla a otro funcionario, quien certificará los avances del proyecto y expedirá las constancias correspondientes para el trámite de los desembolsos ante el área financiera la personería Municipal, previo el lleno de los requisitos y los contenidos en la ley 1474 de 2011 particularmente lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN DEL RIESGO declara bajo la gravedad del juramento que los recursos incorporados para la ejecución del convenio proceden de actividades lícitas y que ni la entidad, ni sus administradores, directivos o el personal base asignado, se encuentran vinculados a investigaciones, listas de control (nacionales o internacionales) o condenas relacionadas con lavado de activos, narcotráfico o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio de Asociación se entiende perfeccionado con la firma de las partes (el Personero Municipal de Palmira y la Representante Legal de EL ASOCIADO). Para su ejecución, se requerirá de forma obligatoria el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) que afecte el CDP No. 000131; 2) La constitución y aprobación formal de las garantías exigidas en la póliza de seguros por parte de la Entidad; y 3) La suscripción conjunta del Acta de Inicio entre el Supervisor designado y el Representante Legal de EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - EJECUCION. El presente convenio requiere para su ejecución: de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía exigida y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - El ASOCIADO se compromete en el marco de las actividades objeto del Convenio, a velar por el cumplimiento del Programa del Reciclaje: Reducir, Reutilizar, Reciclar y Recuperar, promoviendo su aplicación por parte del público que participa en las actividades establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA no adquiere ninguna relación de carácter laboral, civil, comercial o de subordinación con EL ASOCIADO, ni con el personal base o los terceros que este disponga para el cumplimiento de las actividades. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correrán por cuenta exclusiva de EL ASOCIADO, quien mantendrá indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de dicha índole,

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD. El presente convenio se rige por el mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, en defensa del interés público y la continuidad de los fines institucionales, le serán aplicables de forma subsidiaria las prerrogativas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la declaratoria de caducidad, de conformidad con el artículo 8 del **Decreto 092 de 2017** y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO UNICO: MODIFICACIONES. Cualquier variación al plazo de hasta cinco (5) días o a las condiciones técnicas y económicas del proyecto deberá formalizarse mediante "Otro Sí" escrito, firmado por las partes previo concepto del Supervisor, sin superar la vigencia fiscal 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACION PUBLICACIÓN. En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, el presente Convenio de Asociación, sus documentos previos, actas y anexos serán publicados por la Personería Municipal de Palmira en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes dictadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente CONVENIO, el domicilio será la ciudad de Palmira - Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Las entidades asociadas propenderán por evitar el trabajo infantil, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a los escenarios laborales de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: **DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO**: Hacen parte integral del presente Convenio los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Certificado de idoneidad y experiencia del Asociado, el proyecto y anexos presentados por el Asociado, acto administrativo de adjudicación expedida por el Personero Municipal de Palmira, las certificaciones expedidas por el supervisor y/o interventor, así como todos los demás documentos que se generen para su desarrollo a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cleopatra Sánchez Charria Abogada - Contratista		19/06/2026
Aprobado por	Jeimy Johanna Ríos Sosa-Directora Administrativa y Financiera		19/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			